Núm. 3366
Fecha: 31 de octubre de 1986 10:00 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **86-46,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **2 de octubre de 1986.**

RESOLUCION NUMERO 86-46

POR CUANTO: El Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, Sr. Pedro A. Galarza, ha radicado ante esta Junta un Proyecto de Enmiendas a la Sección del Servicio Radio Celular del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company.

POR CUANTO: Esta Junta ha sido informada que el propósito de las enmiendas es evitar que los revendedores del Servicio Radio Celular estén sobrecargados de números no asignados o activados que podrían ser reasignados a través de la Puerto Rico Telephone Company o a través de otros revendedores evitando así que se afecte el crecimiento de nuevos abonados, y a su vez la ganancia que pueda tener la Compañía.

POR CUANTO: Esta Junta también ha sido informada que el permitir determinar individualmente los precios de equipos terminales para el Servicio Radio Celular permitirá acelerar el procedimiento de fijación de precios y a su vez el competir de forma más dinámica y efectiva con los otros suplidores de equipo terminal para el Servicio Radio Celular.

POR TANTO : **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, aprobar como por la presente se aprueba, las siguientes enmiendas al Reglamento Tarifario:

°Sección IV.B.3.f, Página J-1-16
Se cambia de seis (6) a cuatro (4) meses el período inicial mínimo por el cual se proveerán los bloques de números de acceso a los revendedores.

°Sección IV.b.3, Página J-1-16
Se adiciona la siguiente disposición como inciso "g".

"La Compañía se reserva el derecho de congelar y reasignar a su discreción, la cantidad de números no activados del primer bloque asignado, o el total de números de bloques subsiguientes si por lo menos el 50% de la suma de los números no activados del primer bloque y el total de números de bloques subsiguientes no son activados dentro del período inicial."

°Sección VI, Página J-1-24
Se adiciona la Sección C "Equipo Terminal del Suscriptor" disponiéndose lo siguiente:

"La renta mensual y los cargos no recurrentes serán determinados individualmente tal como se indica en este Reglamento para las Tarifas Especiales para Autoricotizaciones". (Sección VII-C-13, Pág. F-4-75B).

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico hoy día **28 de octubre de 1986.**

SECRETARIO

SERVICIO RADIO CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

3. Números de Acceso (Cont.)

f. Los bloques de números de acceso se proveerán para un período inicial de no menos de cuatro meses. Al calcular los cargos mensuales mínimos por cualquier cancelación, se asumirá que los últimos bloques de números de acceso comprados serán los primeros en descontinuarse. Por lo tanto, si se compró cualquier bloque de números dentro de los cuatro meses de tal cancelación, los cargos mensuales mínimos aquí estipulados aplicarán a dicho bloque en vez de a los bloques comprados con anterioridad.

g. La Compañía se reserva el derecho de congelar y reasignar a su discreción, la cantidad de números no activados del primer bloque asignado o el total de números de bloques subsiguientes si por lo menos el 50% de la suma de los números no activados del primer bloque y el total de números de bloques subsiguientes no son activados dentro del período inicial.

h. Cada número que se incluya dentro de cada bloque de números representa una unidad de acceso al Sistema Telefónico Celular. Ni el revendedor ni cualquier usuario autorizado podrá adquirir derecho de propiedad sobre cualquier número específico asignado para su uso por la Compañía.

i. Una vez la Compañía acepta por escrito la solicitud escrita del revendedor del servicio de teléfono celular, todas las estipulaciones tarifarias aplicables de la Compañía, legalmente registradas, obligarán tanto a la Compañía como al revendedor. Cualquier cambio en los cargos y los reglamentos prescritos serán efectivo en lo que cubre dicho cambio a partir del momento de su aprobación.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en OCT 02 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en OCT 02 1986

Efectiva en NOV 29 1986

SERVICIO RADIO CELULAR

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Servicio Celular al Por Mayor (Cont.)

4. Términos de Pago

a. Los cargos por servicio comenzarán con respecto a cada bloque de números asignados al revendedor a partir del momento en que la Compañía le envía aviso al revendedor de que los números en dichos bloques están disponibles para la reventa.

Tales cargos continuarán hasta la fecha en que dicho bloque sea cancelado o de otro modo desconectado de acuerdo con las estipulaciones aquí incluídas.

b. El revendedor es exclusivamente responsable del pago de los cargos por todos los servicios prestados incluyendo, pero no limitado a, todas las llamadas originadas por o completadas como resultado del uso de los números de acceso asignados a dicho revendedor, cargos impuestos a la Compañía por otras compañías, cargos incurridos y atribuidos en la cuenta mensual a los números de acceso asignados al revendedor hasta 5 días después de que la Compañía haya recibido aviso del revendedor de la desconexión de cualquiera de dichos números.

c. El ciclo de facturación para los cargos del Servicio de Teléfono Celular aquí descrito será mensual. El pago de las facturas se hará en Dólares Americanos a los quince (15) días de la fecha de envío de cada una de dichas facturas. Si el revendedor no recibe cualquiera de dichas facturas dentro de los cinco (5) días de la fecha en que se estableció por medio de fechas de las facturas anteriores, el revendedor notificará a la Compañía por correo o por cualquier otro medio similar de comunicación escrita. La Disposición General Núm. VIII del Reglamento de la Puerto Rico Telephone Company aplicará a cualquier cantidad requerida para pago bajo esta estipulación; se considerará pagada cuando se reciba el pago, sujeto a cobro, en la localidad designada por la Compañía de tiempo en tiempo.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en OCT 02 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en OCT 02 1986

Efectiva en NOV 29 1986

SERVICIO RADIO CELULAR

VI. Tarifas y Cargos (Cont.)

B. Servicio al Por Mayor (Cont.)

3. Servicios Especiales (Cont.)

	Cargos
a. Transferencia Automática de Llamadas (Cont.)	
... las llamadas destinadas a su teléfono Celular hacia otro número de teléfono	$ 1.45
b. Señalización de Llamadas en Espera	1.45
c. Conferencia en Tres (3) Direcciones	
Le permite al suscriptor añadir un tercer participante a la llamada	1.45

C. Equipo Terminal del Suscriptor

La renta mensual y los cargos no recurrentes serán determinados individualmente tal como se indica en este Reglamento para las "Tarifas Especiales para Autocotizaciones: (Sección VII.C.13, Pág. F-4-75-B). (N

El período mínimo de servicio para el equipo terminal del suscriptor será 1 año.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en OCT 02 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en OCT 02 1986

Efectiva en NOV 29 1986